CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

QUE PARA IMPARTIR EL "TALLER MINDFULNESS PARA PRINCIPIANTES" CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE PRESTADOR DEL SERVICIO LA MAESTRA NADIA CHARCAS ROSALES, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL"; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S.

I.- DE "EL PODER JUDICIAL".

PRIMERA. - Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA.- La Magistrada Olga Regina García López, en su carácter de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 4 cuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, fue reelegida por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para ejercer el cargo antes mencionado, durante el ejercicio 2022 dos mil veintidós.

TERCERA. - Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

CUARTA. - Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, se imparta el "Taller Mindfulness para principiantes" dirigida a empresarios, magistrados y funcionariado del Poder Judicial del Estado, mediante procedimiento de Adjudicación Directa. Asimismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato es que deriva de la partida 3341, servicios de capacitación.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

PRIMERA. - Declara la **MAESTRA NADIA CHARCAS ROSALES** que cuenta con la capacidad legal para obligarse a nombre propio, y que su Registro Federal de Contribuyentes es

SEGUNDA. - Que tiene su domicilio ubicado en calle

TRCERA. - Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, y que dispone de la organización, y elementos propios y necesarios para ello.

CUARTA. - Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse inhabilitado en el sector público por los órganos de control federales, estatales o municipales, ni tampoco está impedido legalmente para celebrar el presente contrato.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que la capacitación que prestará a "EL PODER JUDICIAL", no son su única fuente de ingreso, pues presta los mismos en forma independiente a cualquier cliente que lo solicite y por tanto, no estará sujeto en cuanto a la prestación de sus servicios a horario alguno de trabajo, no desempeñará ningún puesto de trabajo, ni recibirá ordenes de algún jefe sobre como prestar sus servicios, por lo cual, no estará sujeto a la relación de trabajo con el "EL PODER JUDICIAL", en términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

Establecido lo anterior, ambas partes celebran este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. – Objeto. La contratación de servicios para la impartición de el "Taller Mindfulness para principiantes" por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL", dicho taller, a través de la plataforma Zoom, en la fecha y periodo siguiente:

Fecha	Horario
22 de junio de 2022	17:00 a 19:00 horas

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a poner toda su experiencia, conocimientos y actuar con toda la diligencia necesaria, a fin de salvaguardar los intereses de "EL PODER JUDICIAL", conforme a lo establecido en este contrato, el cual surtirá sus efectos a partir de su firma.

SEGUNDA. – Precio. Las partes establecen como precio total de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, en el que se encuentran considerados los precios unitarios que a propósito de cada concepto quedaron debidamente establecidos.

TERCERA. – FORMA DE PAGO. El precio establecido es fijo y se pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de la siguiente manera:

Deberá presentar el CFDI, en el área de cajas del departamento de la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en Av. Luís Donaldo Colosio No.305, Colonia I.S.S.S.T.E., Edificio "C", 2º. Piso, de esta Ciudad Capital, los días miércoles de 9:00 nueve a 14:00 catorce horas.

Asimismo, deberá de enviar el CFDI de manera electrónica al correo: facturaciónpje@cjslp.gob.mx de la Dirección de Recursos Financieros, en archivo PDF y XML.

En caso de que el CFDI entregado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, presente errores o deficiencias, "EL PODER JUDICIAL" dentro de los 2 dos días hábiles siguientes al de su recepción, devolverá la factura a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" informándole las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la devolución del CFDI y hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente las correcciones, no se computará para los efectos del plazo señalado con antelación.

En caso de que la "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cancele el CFDI, lo informará al correo oficial facturaciónpje@cjslp.gob.mx de la Dirección de Recursos Financieros.

Una vez verificado el CFDI, por el área correspondiente, se realizará el pago en moneda nacional a los 17 diecisiete días hábiles, contados al día siguiente en que presento su CFDI, efectuándose los viernes, mediante transferencia electrónica o bancaria designada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA. – Vigencia. Ambas partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia durante el tiempo que dure el "Taller Mindfulness para principiantes".

QUINTA. - Obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". - Bajo el presente contrato, tendrá las siguientes.

1) Prestar la capacitación acordada, dedicándole todo el tiempo que sea necesario para la realización de la actividad señalada en la cláusula primera, garantizando que la prestación de la misma sea de calidad, en forma óptima, y de manera ininterrumpida.
2) Prestar un servicio profesional diligente en todo momento.
3) Responder por los daños y perjuicios causados por su impericia, negligencia y errores de su parte.
4) Las demás y necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

SEXTA. Obligaciones de "EL PODER JUDICIAL", - Bajo el presente contrato, tendrá las siguientes obligaciones:

1) Proporcionar de manera oportuna, verás y en cualquier momento, toda la documentación e información que le sea requerida por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y sean necesarios para la debida prestación del servicio;
2) Pagar los servicios contratados en tiempo y forma;

3) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

SÉPTIMA. Naturaleza civil del contrato.- Las partes están enteradas que dada la naturaleza del presente contrato se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, de tal manera que saben que no existe entre ellos ninguna relación laboral, ni subordinación alguna entre los mismos, por consiguiente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no será considerado en ninguna caso como trabajador para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes, y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse que entre las partes que existe una relación de sociedad, asociaciones en participación, franquicia, agencia o cualquier otro tipo de relación jurídica o contractual distinta a la establecida bajo este contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", reconoce que no existe responsabilidad laboral ni tampoco subordinación alguna entre su persona y "EL PODER JUDICIAL", por lo que, no hay ninguna relación laboral ni de dependencia entre las partes y su personal, toda vez que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cuenta con capital, domicilio y elementos de trabajo propios, con los cuales desarrollará las labores encomendadas por virtud del presente contrato, en este sentido todo el personal depende económica y administrativamente de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y bajo ningún concepto podrán ser considerados empleados o trabajadores de "EL PODER JUDICIAL", y este a su vez no podrá ser considerado como patrón solidario de las mismas, por lo que, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", libera a "EL PODER JUDICIAL", de cualquier compromiso o responsabilidad de carácter laboral, obligándose a cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley Federal del Trabajo, Ley de Seguro social, Ley del INFONAVIT y cualquier otra normal aplicable, aun y cuando la prestación del servicio se realice en propias instalaciones de "EL PODER JUDICIAL".

Bajo el mismo tenor, "EL PODER JUDICIAL", no será responsable de los percances o incidentes que los empleados de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sufrieran en su integridad física con motivo de la ejecución de los trabajos concernientes a la prestación del servicio, por lo que, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PODER JUDICIAL", de cualquier queja, reclamación o demanda de carácter laboral, penal, civil, o administrativo, incluyendo en su caso, el pago de honorarios de abogaos para la defensa de "EL PODER JUDICIAL", y/o cualquier otro gasto en que este incurra con motivo de dichas demandas.

OCTAVA. - Suspensión del servicio. - "EL PODER JUDICIAL", podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, mediante aviso por escrito con acuse de recibo que realice con 24 veinticuatro horas de anticipación, sin que ello implique la terminación del contrato, cuyos efectos legales continuarán una vez que "EL PODER JUDICIAL", le haga del conocimiento por los mismos medios a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que han desaparecido las causas que motivaron la suspensión del servicio contratado.

NOVENA. Cesión. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no podrá ceder, transmitir o de cualquier otra manera enajenar en todo o en parte sus derechos u obligaciones contraídas en este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL PODER JUDICIAL".

DÉCIMA. Rescisión – La falsedad en las declaraciones hechas en este documento, el incumplimiento de cualquiera de las partes a sus obligaciones, y por cualquier otra causa prevista en el presente contrato o en la ley, será motivo de su rescisión, sin necesidad de intervención judicial alguna, quedando obligada la parte que incumplió a pagar los daños y perjuicios causados a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito y fuerza mayor. – Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar, pero la parte que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuando le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA SEGUNDA. Contratos, anexos y modificaciones. - El presente contrato y todos sus anexos si los tuviere, constituyen la totalidad de los acuerdos celebrados entre las partes respecto al objeto del mismo, y sustituye dejando sin efectos a cualquier acuerdo previo entre las partes en relación con el mismo, las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, deberá establecerse mediante convenio por escrito debidamente firmado por ambas partes, el cual formará partes integrantes de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. Sometimiento. Ambas partes convienen en someterse para todo lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto, Primera Parte, Titulo Primero, Capítulo I y V Capítulo I Bis, del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA. Protección de datos personales. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a contar a partir de la fecha de firma del presente contrato con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente instrumento "EL PODER JUDICIAL" le transfiera o le llegue a transferir, conforme a lo señalado en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. Jurisdicción y competencia. - para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, con renuncia expresa del fuero de su domicilio, en los términos del artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, el 08 ocho de junio de dos mil veintidós.

POR "EL PODER JUDICIAL"

MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

MAESTRA NADIA CHARCAS ROSALES